



CRV-VIII-15-15



SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VIII

Red de Investigadores Parlamentarios en Línea
Marzo-agosto 2015

Ponencia presentada por

Biella Castellanos Yángulova

A CASI CIEN AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917: LA COBERTURA DE FACTO DEL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL

Marzo 2015

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034
e-mail: redipal@congreso.gob.mx

**A CASI CIENT AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS DE 1917: LA COBERTURA DE FACTO
DEL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL**

Biella Castellanos Yángulova ¹

RESUMEN

La convocatoria de Venustiano Carranza a un Congreso Constituyente para reformar la Constitución Política de 1857, en el plazo comprendido del 1 de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917 para los debates entre los diputados, tuvo como consecuencia una Carta Magna concomitante con las demandas de la voluntad popular que se manifestó con violencia durante la Revolución, introduciéndose garantías de contenido social, que colocaron al Estado mexicano a la punta de lanza del constitucionalismo mundial.

En la voz de los constitucionalistas, el espíritu de la Carta Magna de 1917 residió principalmente en los artículos 3, 27 y 123, materializado de las aspiraciones populares en un acto de justicia que respondió a las carencias históricas de las mayorías.

A casi cien años de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe analizar la vigencia y la subsistencia de los principios que dieron vida a temas torales en las polémicas de los representantes populares, para configurar aspectos esenciales de protección a la ciudadanía por parte del Estado Mexicano, y que coronaron una importante etapa del proceso histórico de lucha para el pueblo mexicano, en concordancia con los principios de igualdad y libertad, que legaron al mundo las principales pautas del sistema actual.

¹ Miembro de Redipal. Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; Asesora parlamentaria. Villahermosa, Tabasco, México. Correo electrónico: biella@live.com.mx

La materialización de las aspiraciones populares en la norma máxima de la República Mexicana fue un acto de justicia que respondió a las carencias históricas de las mayorías, coronando una importante etapa del proceso histórico de lucha para el pueblo mexicano, en concordancia con los principios de igualdad y libertad emanados del ciclo de revoluciones burguesas: inglesa, norteamericana y francesa², que legaron al mundo las principales pautas del sistema liberal.

En esta ocasión, a casi cien años de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe analizar la vigencia y la subsistencia de los principios que dieron vida a temas torales en las polémicas de los representantes populares, configurando aspectos esenciales de protección a la ciudadanía por parte del Estado.

Tras la victoria de la Revolución mexicana, Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente para reformar la Constitución Política promulgada el 5 de febrero 1857, fijándose un plazo comprendido entre el día 1 de diciembre de 1916 y el 31 de enero de 1917 para llevar a cabo los debates entre los diputados que serían electos, a razón de uno por cada 60 000 habitantes³. Para ello, en el periodo comprendido entre marzo y agosto de 1916, un grupo de ocho abogados redactó la primera versión del proyecto de reforma constitucional que fue perfeccionado entre septiembre y noviembre por un grupo de políticos afines al nuevo régimen, hasta lograrse la versión final⁴, sometida el 1 de diciembre al escrutinio de legislatura resultante de las elecciones efectuadas el 22 de octubre de 1916⁵.

De tal forma, con una Mesa Directiva integrada por Luis Manuel Rojas como presidente; Cándido Aguilar y Salvador González Torres como vicepresidentes; Fernando Lizardi, Ernesto Meade Fierro, José María Truchuelo y Antonio Ancona Albertos como secretarios, y Jesús López Lira, Fernando Castaños, Juan de Dios Bojórquez y Flavio A.

² Hobsbawm, E. J., & De Sandoval, F. X. (1971). *Las revoluciones burguesas*. Guadarrama.

³ Smith, P. H. (1973). “La política dentro de la Revolución: El Congreso Constituyente de 1916-1917”. *Historia mexicana*, 363-395.

⁴ Soberanes Fernández, J. L. (2012). “El primer Congreso Constituyente mexicano”. *Cuestiones constitucionales*, (27), 312-381.

⁵ Blidstein, M. (2000). “Política y caudillismo en el Congreso Constituyente mexicano de 1917”. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 39-78.

Bórquez como prosecretarios⁶, el Congreso Constituyente, complejo y heterogéneo, transformó la propuesta de Carranza en una Carta Magna concomitante con las demandas de la voluntad popular, que se manifestó con violencia durante la Revolución⁷, introduciendo garantías de contenido social, que colocaron al Estado mexicano como la punta de lanza del constitucionalismo mundial⁸.

Durante las sesiones del Congreso, la educación, la reforma agraria, las relaciones laborales, la figura del municipio y las relaciones Iglesia-Estado fueron temas torales en las polémicas de los representantes populares, resultando en la aprobación de los artículos 3⁹, 27¹⁰, 123¹¹ y 115¹², así como los artículos 24 y 130¹³ del texto constitucional, para configurar aspectos esenciales de protección a la ciudadanía por parte del Estado mexicano, que se determinó uninacional para construirse sobre los principios jurídico-políticos¹⁴ de soberanía¹⁵, derechos humanos¹⁶, división de poderes¹⁷, sistema federal¹⁸,

⁶ Marván, I., & de Justicia, M. S. C. (2005). *Nueva edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁷ Arzubide, G. L. (1951). "La rebelión constituyente de 1917". *Historia Mexicana*, 1(2), 227-250.

⁸ Suárez, J. G. (2006). "La Revolución Mexicana y la Constitución de 1917". *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, (18), 77-97.

⁹ Aprobado según la propuesta de los radicales por una votación de 99 votos en pro y 58 en contra.

¹⁰ Al no satisfacer las demandas del campesinado, la propuesta agrarista de Carranza fue rechazada, presentando el diputado Pastor Roauix, una nueva que fue aceptada por unanimidad. De tal forma, el artículo 27 concatenó el régimen de pequeña propiedad con la dotación de ejidos a los pueblos para hacer efectiva la reforma agraria, fraccionando los latifundios, desarrollando la pequeña propiedad, creando nuevos centro de población, fomentando la agricultura y previendo la destrucción de la naturaleza, mientras que el subsuelo, rico en petróleo y minerales, se declaró dominio de la nación.

¹¹ La postura de Carranza en los artículos 4, 5 y 9 de su propuesta, se consideró, por el Congreso, muy moderada, por lo que fue rechazada, decidiéndose la elaboración de una nueva disposición que terminó siendo el artículo 123, aprobado por unanimidad. Éste contempló la protección del obrero y el papel del Estado como regulador y árbitro en los conflictos obrero-patronales. En las Garantías Individuales quedó el libre ejercicio de las profesiones y en el artículo 123, el salario mínimo, la jornada máxima de trabajo, el descanso obligatorio, el reparto de utilidades, la proporcionalidad entre trabajo y salario, la edad mínima para hacer contratos legales, la protección a mujeres y menores trabajadores, la protección a la maternidad, los derechos de asociación, huelga y paro.

¹² El artículo 115 fue objeto de debate acerca de la economía, autonomía y atribuciones del municipio, aprobándose la propuesta de Gerzayn Ugarte, quien fungía como secretario particular de Carranza.

¹³ Durante la discusión de los artículos 24 y 130 se mantuvo la idea del clero como un instrumento del dominio proveniente del Vaticano, que atentaba contra la soberanía de la nación, planteándose la necesidad de establecer controles legales, resultando en votación por mayoría a favor.

¹⁴ Carpizo, J. (2011). "Los Principios Jurídico-Políticos Fundamentales en la Constitución Mexicana" (The Fundamental Legal-Political Principles in the Mexican Constitution). *Revista Derecho del Estado*, (27). 7-21

¹⁵ Conforme al pensamiento de Rousseau, artículo 39 al hacer residir la soberanía en el pueblo.

¹⁶ Los derechos humanos se establecieron en las garantías individuales y sociales, concentrándose las primeras en el Capítulo Primero de la Constitución, para plasmarse en más de 80 distintas protecciones, mientras que las garantías sociales se introdujeron en los artículos 3, 27, 28 y 123.

¹⁷ El artículo 49 de la Constitución establece que el poder es uno y lo que se divide es su ejercicio.

sistema representativo¹⁹, supremacía del Estado sobre la iglesia²⁰ y el juicio de amparo como medio fundamental de control de la constitucionalidad²¹.

En la voz de los constitucionalistas, el espíritu de esta tercera Constitución²², residió, principalmente, en los artículos 3°, 27 y 123²³.

De tal forma, a la luz del artículo 3²⁴, la necesidad de educación elemental que afectaba a las mayorías, colocándolas en una situación de desventaja abismal frente a las clases pudientes e ilustradas²⁵, se tornó en el derecho universal de gratuidad y laicidad, institucionalizado a través de un enorme sistema educativo a lo largo y lo ancho del país, resumiendo las aspiraciones educativas surgidas desde los inicios de la Independencia hasta la Revolución²⁶.

El artículo 27, por su parte, se aprobó para resolver la problemática que reclamaban los grupos étnicos y las comunidades campesinas²⁷. Entre sus disposiciones destacan la propiedad original de las tierras y las aguas por parte de la nación, como encargada del dominio y la explotación de sus recursos naturales; la disposición de que el Gobierno dictara las medidas oportunas para su distribución; la prohibición de los latifundios y la declaración de que eran nulas las asignaciones o expropiaciones efectuadas de forma ilegal, todo ello liberó a los campesinos de la esclavitud de la hacienda, para otorgarles el derecho de propiedad, y en cuanto a la protección del trabajo, quedó establecida en el artículo 123, para hacer frente a las condiciones de trabajo

¹⁸ El régimen federal está previsto en el artículo 40, que asienta la tesis de Tocqueville, al prever que tanto la federación como los Estados son soberanos; y 41, por el cual las entidades federativas son autónomas, existiendo división de competencias entre los órdenes jurídicos federal y local.

¹⁹ El sistema representativo plasmado en la Constitución de 1917 respondió en su momento a los principios de la teoría clásica de la representación. Este principio, conforme al cual gana el candidato con mayor número de votos, sufrió importantes modificaciones con el establecimiento del régimen de diputados de partido, y en 1977 se implantó el sistema mixto actual, con representación proporcional de las minorías.

²⁰ Plasmado en el artículo 130 de la Constitución.

²¹ Previsto en los artículos 103 y 107 de la Constitución.

²² La primera fue promulgada el 4 de octubre de 1824; la segunda, el 5 de febrero de 1857 y la que se encuentra en comento, el 5 de febrero de 1917.

²³ Helú, J. S. (1987). *Instituciones de derecho constitucional mexicano*. Editorial Porrúa.

²⁴ También concebido para incrementar la productividad nacional, inculcando valores y hábitos de obediencia, lealtad, disciplina y cultura en los futuros ciudadanos del Estado mexicano.

²⁵ Raby, D. L., & Donís, M. (1989). "Ideología y construcción del Estado: la función política de la educación rural en México: 1921-1935". *Revista Mexicana de Sociología*, 305-320.

²⁶ Latapí Sarre, P. (2009). "El derecho a la educación: su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa". *Revista mexicana de investigación educativa*, 14(40), 255-287.

²⁷ Ruiz, R. E. (1987). *La revolución mexicana y el movimiento obrero, 1911-1923*. Ediciones Era.

sumamente desfavorables que prevalecían para los trabajadores²⁸, caracterizadas por jornadas agotadoras, salarios demasiado bajos y ausencia de derechos, logrando el Congreso Constituyente una regulación ejemplar de las relaciones entre los trabajadores y los patronos, una jornada máxima de trabajo de ocho horas; la prohibición de trabajar para los menores de doce años, y el pago de salario en moneda circulante legal²⁹.

En el caso específico del artículo 3, la memoria histórica muestra que desde la instauración del Congreso Constituyente hasta la fecha, se llevaron a efecto diversas reformas para cumplir con propósitos diversos, y, entre ellos:³⁰

- a) Que la educación impartida por el Estado fuera de carácter socialista, excluyera toda doctrina religiosa, proporcionara una cultura basada en la verdad científica para combatir el fanatismo y los prejuicios, y formara el concepto de solidaridad necesario para la socialización progresiva de los medios de producción económica, para impartirse en todos sus grados con el carácter de servicio público para la federación, los estados y los municipios, inculcándose en la juventud un concepto racional y exacto del universo social, tal como se enfatizó en la reforma de 1934³¹;
- b) Que la educación tuviera un sentido democrático-liberal, tendiera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, basándose en la unidad nacional y la convivencia internacional, para promover la democracia y evitar las dictaduras, como se estableció en la reforma de 1946³²;
- c) Que se constitucionalizara la autonomía universitaria y se establecieran las bases para las relaciones laborales con sus trabajadores académicos y administrativos, como resultó de la reforma realizada en 1980³³;

²⁸ Womack, Jr., John. (2012). "La economía de México durante la Revolución, 1910-1920: historiografía y análisis". *Argumentos (México, D.F.)*, 25 (69), 13-56. Recuperado en 21 de abril de 2015, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952012000200002&lng=es&tlng=es.

²⁹ Cruz Vásquez, M., & Salas Alfaro, R. (2011). "Origen Sociohistórico y permanencia del artículo 123 en la Constitución Política Mexicana bajo el enfoque de la Teoría del Origen Legal". *Con-texto*, 33, 9.

³⁰ Para más referencias, véase http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

³¹ Quintanilla, S. (1996). "Los principios de la reforma educativa socialista: imposición, consenso y negociación". *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 1(1), 137-152.

³² Lazarín, F. (1996). "Educación para las ciudades. Las políticas educativas 1940-1982". *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 1(1), 166-180.

³³ Dávalos, J. (2003). "El sindicalismo universitario". *Estudios jurídicos en homenaje al doctor Néstor de Buen Lozano*. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica, (148), 253-268.

- d) Que se fortaleciera la educación privada y se reconociera personalidad jurídica a las iglesias, reiterando el carácter laico de la educación pública, conforme a la reforma de 1992³⁴;
- e) Que se estableciera la concurrencia educativa en el sistema federal, enfatizándose la participación de los Gobiernos de las entidades federativas y de los sectores sociales involucrados en la educación, en la formulación de los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la república, como se expresó en la reforma de 1993³⁵;
- f) Que se incrementaran los grados de educación obligatoria (1993, 2002 y 2012), estableciéndose la educación preescolar como parte del esquema de educación básica, imponiéndose al estado la obligación de promover y atender la educación inicial, como resultó de la reformas de 1993, 2002 y 2012³⁶;
- g) Que se ampliaran los valores y objetivos educativos, conforme a la reforma de 2011, trascendiendo en el año 2012 la obligatoriedad gradual del bachillerato a partir del ciclo escolar 2012-2013, "hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país, a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022";
- h) Que se recuperara la rectoría del Estado en materia educativa³⁷, al reformarse la formación multidisciplinaria de los educandos, la modificación del sistema de evaluación del Sistema Educativo Nacional en los ámbitos de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; así como el sistema de formación, capacitación y actualización de maestros, e instrumentarse las bases de un servicio profesional integrado por concursos de ingreso y promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior para los docentes del Estado, como se planteó con la reforma del año 2012, y
- i) Que se estableciera una garantía de la calidad educativa de carácter obligatorio, ampliándose las facultades de la autoridad para introducir un mecanismo de

³⁴ Latapí, P. (1992). "Libertad religiosa y legislación escolar. Las recientes reformas constitucionales en México ante el derecho internacional". *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 22(1), 11-38.

³⁵ Rizo, F. M. (2001). "Las políticas educativas mexicanas antes y después de 2001". *Revista Iberoamericana de Educación*, (27), 35-56.

³⁶ De manera general, el artículo 3 contenía el derecho humano a la educación en favor de todos los individuos; la determinación de los grados escolares a cargo del Estado; la identificación de aquellos que son obligatorios; los objetivos de la educación que se imparta en nuestro país; la división competencial entre la federación, los estados, el DF y los municipios; la gratuidad de la educación impartida por el Estado; la obligación del Estado de proveer y atender todos los tipos de educación; el reconocimiento y regulación de la educación impartida por los particulares; la garantía de la autonomía universitaria y la facultad del Congreso de la Unión de emitir las leyes que permitan la concurrencia de todos los órdenes de Gobierno en la materia.

³⁷ Al deslindar el diseño y aplicación de la política pública en el sector educativo, de la relación entre el Gobierno y el sindicato.

evaluación para el ingreso y la permanencia de los docentes³⁸, a través del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, operado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, concatenándose lo anterior con la reforma al 73, fracción XXV, a efecto de establecer el servicio profesional docente profesional y de calidad para la mejora sustancial de los estudiantes, conforme a la más reciente reforma, efectuada en el año 2013.

Jurídicamente hablando, nada de lo anterior conlleva detrimento a los derechos de la ciudadanía, ni constituye una contraposición expresa de los postulados de 1917 para la educación en nuestro país.

Sin embargo, tampoco puede afirmarse que esta ultraspecialización temática en el entramado normativo implique el cumplimiento de la obligación constitucional frente a la problemática que forma parte de un panorama de violencia, sexo y drogas en las instituciones públicas de educación básica, media básica y media superior³⁹; que no emana de la aplicación de la pedagogía, sino más bien de las características de nuestro sistema político-económico, en el que la inequitativa distribución de la riqueza⁴⁰, se concatena con menores oportunidades de estudio (y consecuentemente, de trabajo), justo cuando la falta de satisfacción de necesidades básicas como alimentación, vivienda, transporte, vestido, constituye un atentado cotidiano al ideal constituyente de bienestar general, que se contradice desde que el ejercicio del derecho a la educación, implique ocupar en útiles o transporte lo que corresponde a la cuota de mínima supervivencia, lo cual genera índices crecientes de analfabetismo y criminalidad⁴¹, principalmente en el sector juvenil, que entre sus opciones termina contando con la economía informal, la emigración, la delincuencia o, en el mejor de los casos, la incorporación a trabajos mal pagados, precarios e inseguros⁴², a consecuencia de un rezago histórico en materia de cobertura educativa, que además de las carencias en la preparación escolar, se

³⁸ Lo cual incluyó la celebración de concursos de oposición y la posibilidad de anular las designaciones o ascensos que se lleguen a hacer en contradicción a esas reglas.

³⁹ Rodríguez, E. (2014). “Juventud y violencia en América Latina. Una prioridad para las políticas públicas y una oportunidad para la aplicación de enfoques integrados e integrales”. *Desacatos. Revista de Antropología Social*, (14), 36-59.

⁴⁰ Jusidman, C. (2009). “Desigualdad y política social en México”. *Nueva sociedad*, (220), 190-206.

⁴¹ Valenzuela García, J. Á. (2012). “Sobre la desigualdad en México”. *Región y sociedad*, 24 (53), 293-299.

⁴² Liebel, M. (2014). “Pandillas juveniles en Centroamérica o la difícil búsqueda de justicia en una sociedad violenta”. *Desacatos. Revista de Antropología Social*, (14), 85-104.

manifiesta —y es lo más grave— en la falta de cupo en los planteles, como causa evidente de exclusión.

En este punto cabe señalar que la insuficiencia presupuestal, el aumento de la pobreza, el desempleo, la marginación de grandes sectores de la población, el esquema neoliberal del manejo de la enseñanza como un producto disponible sólo para quienes puedan adquirirlo⁴³ y la brecha creciente que separa el ideal constituyente de cobertura universal, de la innegable realidad que enfrentan muchas familias por no contar con recursos para enviar a sus hijos a la escuela, son aspectos elementales de la reflexión, puesto que nos encontramos, de facto, frente a una simulación de cumplimiento de derechos, que, de modo análogo al de los preceptos de trabajo y vivienda dignos, o del salario remunerador, se transmiten en avanzados discursos a través de los medios masivos, sin implicar de ningún modo la reorientación de la política económica que necesita la mayoría de la población.

2) CONCLUSIONES

Con semejantes complejidades, la igualdad, la libertad, el respeto al ser humano, la responsabilidad, la democracia y la integración social, no son precisamente el espejo en el que se refleja nuestra sociedad. Finalmente, la instauración de nuevas instancias y la disminución del gasto público en el proceso educativo, aunado a las medidas impuestas por círculos de poder para la elitización de la enseñanza, tampoco es un factor favorable para el combate de la pobreza material y cultural de las mayorías, de modo que resulta impreciso señalar que la aplicación institucional de la norma implique el cumplimiento efectivo al mandato constitucional, cuya inclusión en la agenda política sin el debido soporte presupuestal, no es suficiente para generar el impacto que requiere la sociedad, máxime, cuando los temas de calidad de vida, desarrollo tecnológico e infraestructura escolar, e incluso la seguridad pública, son responsabilidades del Estado que deben cumplirse sin distraer el propósito de la educación, para generar en el ser humano los valores, las capacidades, los talentos, las aptitudes y las habilidades, que como resultado integren a la nación, personas plenas y verdaderamente preparadas para desarrollar de forma armónica todas sus facultades y coadyuvar en la construcción del bien común.

⁴³ Narro Robles, J., Moctezuma Navarro, D., & De la Fuente Stevens, D. (2013). “Descalabros y desafíos de la política social en México”. *Problemas del desarrollo*, 44 (174), 09-34.

FUENTES DE CONSULTA

ARZUBIDE, G. L. (1951). "La rebelión constituyente de 1917". *Historia Mexicana*, 1 (2), 227-250.

BLIDSTEIN, M. (2000). "Política y caudillismo en el Congreso Constituyente mexicano de 1917". *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 39-78.

CARPISO, J. (2011). "Los Principios Jurídico-Políticos Fundamentales en la Constitución Mexicana" (The Fundamental Legal-Political Principles in the Mexican Constitution). *Revista Derecho del Estado*, (27). 7-21

CRUZ Vásquez, M., & Salas Alfaro, R. (2011). "Origen Sociohistórico y permanencia del artículo 123 en la Constitución Política Mexicana bajo el enfoque de la Teoría del Origen Legal". *Con-texto*, 33, 9.

DÁVALOS, J. (2003). "El sindicalismo universitario". *Estudios jurídicos en homenaje al doctor Néstor de Buen Lozano*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica, (148), 253-268.

HELÚ, J. S. (1987). *Instituciones de derecho constitucional mexicano*. Editorial Porrúa.

HOBSBAWM, E. J., & De Sandoval, F. X. (1971). *Las revoluciones burguesas*. Guadarrama.

JUSIDMAN, C. (2009). *Desigualdad y política social en México*. Nueva sociedad, (220), 190-206.

LATAPÍ Sarre, P. (2009). "El derecho a la educación: su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa". *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 14(40), 255-287.

LATAPÍ, P. (1992). "Libertad religiosa y legislación escolar. Las recientes reformas constitucionales en México ante el derecho internacional". *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 22(1), 11-38.

LAZARÍN, F. (1996). "Educación para las ciudades. Las políticas educativas 1940-1982". *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 1(1), 166-180.

LIEBEL, M. (2014). "Pandillas juveniles en Centroamérica o la difícil búsqueda de justicia en una sociedad violenta". *Desacatos. Revista de Antropología Social*, (14), 85-104.

MARVÁN, I., & de Justicia, M. S. C. (2005). Nueva edición del *Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

NARRO Robles, J., Moctezuma Navarro, D., & De la Fuente Stevens, D. (2013). "Descalabros y desafíos de la política social en México". *Problemas del desarrollo*, 44 (174), 09-34.

QUINTANILLA, S. (1996). "Los principios de la reforma educativa socialista: imposición, consenso y negociación". *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 1(1), 137-152..

RABY, D. L., & Donís, M. (1989). "Ideología y construcción del Estado: la función política de la educación rural en México: 1921-1935". *Revista Mexicana de Sociología*, 305-320.

RIZO, F. M. (2001). "Las políticas educativas mexicanas antes y después de 2001". *Revista Iberoamericana de Educación*, (27), 35-56.

RODRÍGUEZ, E. (2014). "Juventud y violencia en América Latina. Una prioridad para las políticas públicas y una oportunidad para la aplicación de enfoques integrados e integrales". *Desacatos. Revista de Antropología Social*, (14), 36-59.

RUIZ, R. E. (1987). *La revolución mexicana y el movimiento obrero, 1911-1923*. Ediciones Era.

SMITH, P. H. (1973). "La política dentro de la Revolución: El Congreso Constituyente de 1916-1917". *Historia mexicana*, 363-395.

SOBERANES Fernández, J. L. (2012). "El primer Congreso Constituyente mexicano". *Cuestiones constitucionales*, (27), 312-381.

SUÁREZ, J. G. (2006). "La Revolución mexicana y la Constitución de 1917". *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, (18), 77-97.

VALENZUELA García, J. Á. (2012). "Sobre la desigualdad en México". *Región y sociedad*, 24 (53), 293-299.

WOMACK, Jr., John. (2012). "La economía de México durante la Revolución, 1910-1920: historiografía y análisis". *Argumentos* (México, D.F.), 25(69), 13-56. Recuperado en 21 de abril de 2015, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952012000200002&lng=es&tlng=es